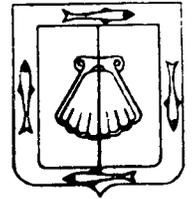




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC-No. 0140883
Características
315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 1095

SE MODIFICAN LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE ABROGAN LOS DECRETOS NUMERO 541 Y 614 EMITIDOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS.

NUEVAS TARIFAS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S. SEGUN ACTA DE CABILDO DE LA SESION XXIV EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL PASADO 09 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

PODER EJECUTIVO

**GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 1095

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE MODIFICAN LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE ABROGAN LOS DECRETOS NUMERO 541 Y 614 EMITIDOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

Artículo 1.- El Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, tiene el carácter de organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

Artículo 2.- El Instituto de Servicios de Salud, al que en lo sucesivo se le denominará el "Organismo", tendrá por objeto prestar servicios de salud a población abierta en el Estado de Baja California Sur, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Baja California Sur y por el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud, para lo cual tendrá las siguientes funciones:

I.- Organizar y operar en el Estado de Baja California Sur, los servicios de salud a población abierta en materia de salubridad general y de regulación y control sanitarios, conforme a lo que establece el acuerdo de coordinación;

II.- Participar en el Sistema Estatal de Salud, en los términos de la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Baja California Sur;

III.- Realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado;

IV.- Proponer y diseñar mecanismos para fortalecer la participación de la comunidad en los servicios de salud;

V.- Conocer y aplicar la normatividad general en materia de salud, tanto nacional como internacional, a fin de proponer adecuaciones a la normatividad estatal y esquemas que logren su correcto cumplimiento;

VI.- Realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud;



Estado de Baja California Sur

VII.- Promover la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios, apoyando los programas que para tal efecto elabore la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;

VIII.- Promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación en la materia, de los profesionales, especialistas y técnicos;

IX.- Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes la investigación, estudio y análisis de ramas y aspectos específicos en materia de salud;

X.- Difundir a las autoridades correspondientes y a la población en general, a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y de recopilación de información, documentación e intercambio que realice;

XI.- Administrar los recursos que le sean asignados, las cuotas de recuperación, así como las aportaciones que reciba de otras personas o instituciones; y

XII.- Las demás que este Decreto y otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de su objeto.



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

Artículo 3.- El patrimonio del “Organismo” estará constituido por:

I.- Los derechos que tenga sobre los bienes muebles e inmuebles y recursos en general que le transfieran el Gobierno Federal, Estatal y Municipal;

II.- Las aportaciones que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales le otorguen;

III.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de los sectores social y privado;

IV.- Las cuotas de recuperación que reciba por los servicios que preste;

V.- Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión a que se refieren las fracciones anteriores;

VI.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la ley; y

VII.- En general todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

Artículo 4.- El organismo descentralizado administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará al



Estado de Baja California Sur

cumplimiento de su objeto, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de coordinación.

Artículo 5.- El Instituto de Servicios de Salud contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

I.- Junta de Gobierno; y

II.- Dirección General.

Artículo 6.- La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente forma:

I.- Por un Presidente, que será el Gobernador del Estado;

II.- Por los siguientes representantes del Gobierno del Estado:

- Secretaría General de Gobierno;

- Secretaría de Finanzas y Administración;

- Contraloría General del Estado;

III.- Por un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;

y



Estado de Baja California Sur

IV.- Por un representante de los trabajadores, que será designado por el Comité Ejecutivo del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

El Presidente de la Junta de Gobierno podrá invitar a las sesiones de dicho órgano a representantes de instituciones públicas, federales y estatales que guarden relación con el objeto del organismo.

Por cada miembro propietario habrá un suplente, con excepción del Presidente, quien tendrá voto de calidad.

El Director General del "Organismo" participará en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

Los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumentos o compensación alguna.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

I.- Definir en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales, las políticas en materia de salud a seguir por el "Organismo";

II.- Aprobar los proyectos de programas del "Organismo" y presentarlos para su trámite antes los gobiernos federal y estatal;

III.- Evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados;



Estado de Baja California Sur

IV.- Vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados al "Organismo";

V.- Aprobar la estructura administrativa básica del "Organismo", así como las modificaciones que procedan;

VI.- Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General;

VII.- Aprobar el reglamento interior del "Organismo" y los manuales de organización, procedimientos y servicios al público;

VIII.- Aprobar la creación de comisiones de apoyo y determinar las bases de su funcionamiento;

IX.- Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos de inversión que se propongan;

X.- Examinar, discutir y aprobar, en su caso, los planes de trabajo que se propongan, así como los informes del ejercicio presupuestal y estados financieros que se presenten a su consideración;

XI.- Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que reúnen los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar el "Organismo" con terceros;



Estado de Baja California Sur

XII.- Aprobar la creación de nuevas unidades de investigación, capacitación y servicio; y

XIII.- Las demás que sean necesarias para el adecuado ejercicio de las facultades antes señaladas.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cada trimestre, así como las extraordinarias que se requieran, mismas que deberán ser convocadas con una anticipación de diez días hábiles anteriores a la fecha de su celebración, en los términos y condiciones del reglamento que regule el funcionamiento del "Organismo".

Artículo 9.- El Director General será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 10.- El Director General tendrá las funciones siguientes:

I.- Representar al "Organismo" en los asuntos que se deriven en las funciones del mismo;

II.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita la Junta de Gobierno;

III.- Nombrar y remover a los servidores públicos del "Organismo", así como determinar sus atribuciones, ámbito de competencia y retribuciones con apego al presupuesto aprobado y demás disposiciones aplicables;



Estado de Baja California Sur

IV.- Dar cumplimiento a los actos que se le ordenen pudiendo delegar esa facultad en otros servidores públicos, previo acuerdo de la Junta de Gobierno;

V.- Proponer a la Junta de Gobierno las políticas generales del "Organismo";

VI.- Vigilar el cumplimiento del objeto del "Organismo";

VII.- Presentar para su aprobación los planes de trabajo, propuesta de presupuesto, informes de actividades y estados financieros anuales del "Organismo";

VIII.- Formular el anteproyecto de presupuesto anual del "Organismo" y someterlo a la consideración de la Junta de Gobierno;

IX.- Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos;

X.- Expedir los nombramientos del personal;

XI.- Realizar tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objeto del "Organismo";

XII.- Suscribir acuerdos o convenios con dependencias o entidades de la administración pública federal, con las entidades federativas, con los



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

Municipios o con los organismos del sector privado y social, en materia de la competencia del "Organismo";

XIII.- Planear y dirigir técnica y administrativamente el funcionamiento del "Organismo";

XIV.- Presentar a la Junta de Gobierno, un informe anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañando los informes específicos que se le requieran; y

XV.- Las demás que este Decreto y otras disposiciones le confieran.

Artículo 11.- El Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, estará sujeto a la coordinación que ejercerá el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno y contará con autonomía operativa respecto del resto de la Administración Pública Estatal, tanto para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros, como para la ejecución de los programas de salud a su cargo.

Artículo 12.- La Contraloría General del Estado, determinará los instrumentos de control del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, en los términos de las leyes aplicables y de los acuerdos de colaboración respectivos.

Artículo 13.- La relación laboral entre el Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur y los trabajadores provenientes de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, se regirán con base en los lineamientos que a este



Estado de Baja California Sur

respecto señala el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado, quedando obligado el "Organismo" a respetar las actuales condiciones generales de trabajo acordadas por su Sindicato Nacional con el Gobierno Federal y sus futuras modificaciones, así como los reglamentos siguientes: De Escalafón y Capacitación; Para Controlar y Estimular el Personal de Base por su Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo; Para Evaluar y Estimular al Personal por su Productividad en el Trabajo; Para el Otorgamiento de Becas; y el Reglamento y el Manual de Seguridad e Higiene.

Artículo 14.- El Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, estará obligado a respetar los tabuladores salariales establecidos para el personal médico y administrativo que proviene de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, así como los procedimientos de actualización salarial previstos en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



Estado de Baja California Sur

SEGUNDO.- El reglamento que regula las funciones del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur se expedirá en un término que no excederá de noventa días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- Se abrogan los Decretos números 541 y 614 emitidos por el Congreso del Estado de Baja California Sur, así como todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PALACIO LEGISLATIVO.- LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

**DIP. LIC. VALENTE DE JESUS SALGADO COTA
PRESIDENTE.**



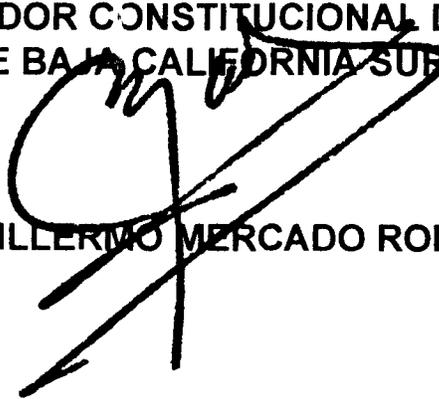
CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

**DIP. DR. RAMIRO FERRMAN DAVIS
SECRETARIO.**

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA
PUBLICACION Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL
PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL
PODER EJECUTIVO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE
OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.



SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO

EL CIUDADANO PROFR. MIGUEL ANTONIO OLACHEA CARRILLO. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS. BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. IV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 115o. FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTICULOS 148o. FRACCIONES II Y IX Y 150o. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y SUS RELATIVOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS.

CAPITULO I DE LA NATURALEZA Y LOS OBJETIVOS

ARTICULO 1o.

Como resultado del progresivo fortalecimiento y autonomía municipal, se crea el Organismo Operador de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio de Los Cabos, como un Organismo Público Descentralizado del H. Ayuntamiento con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se denomina Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Los Cabos, mismo que tendrá su domicilio en la ciudad de San José del Cabo y cuyo funcionamiento será de acuerdo al presente Reglamento.

ARTICULO 2o.

Para fines de redacción exclusivamente se entenderá en el presente Reglamento como El Sistema al Organismo Descentralizado Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Los Cabos, y como El Consejo, al Consejo de Administración del Organismo; como Municipio, al Municipio de Los Cabos, como H. Ayuntamiento al H. Ayuntamiento de Los Cabos.

ARTICULO 3o.

El Sistema tendrá como su objetivo principal:

I.- Ampliar la cobertura de los servicios mejorando su captación, conducción, potabilización y distribución, cuidando conservar la calidad del agua potable; así mismo, dadas las particulares condiciones de escasez del vital líquido en nuestro Municipio, se exigirá su aprovechamiento más racional con una formal y decidida participación de la ciudadanía; por su parte, se deberá continuar con la ampliación y mejoramiento de los servicios de drenaje y alcantarillado, así como en la reutilización de las aguas negras y residuales en el Municipio.

CAPITULO II. DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES.

ARTICULO 4o.

En la consecución del objetivo anterior, el Sistema habrá de realizar, entre otras, las siguientes funciones:

I. Diseñar los programas de trabajo, su financiamiento y las formas de organización y participación ciudadana para el logro del objetivo principal del Sistema.

II. Planear, construir, rehabilitar, ampliar, operar, conservar y mejorar los sistemas de agua potable y alcantarillado tratamiento y reuso de aguas negras y residuales en los términos que señalen las leyes federales, estatales y disposiciones municipales.

III. Planear, programar y ejecutar en coordinación con las dependencias correspondientes un programa sobre la Cultura del Agua, que entre sus actividades tendrá la de conscientización a los usuarios con el objeto de proteger la calidad del agua potable, de propiciar su aprovechamiento racional y la conservación de los sistemas.

IV. Realizar los estudios y proyectos que sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en los incisos anteriores así como para el control de la contaminación del agua, en coordinación con las autoridades competentes.

V. Estudiar, dictaminar y en su caso, proporcionar los servicios de agua potable y alcantarillado a los centros de población, fraccionamientos y particulares asentados dentro del Municipio de los Cabos en los términos de las leyes y disposiciones aplicables y convenios que para el efecto se celebren proporcionando el asesoramiento técnico y administrativo.

VI. Mantener actualizado el padrón de usuarios y realizar los estudios técnicos y socioeconómicos necesarios para determinar los criterios y la aplicación de las tarifas para el cobro de los servicios.

VIII. Controlar y mantener actualizados los planos de los sistemas, sus redes y descargas.

IX. Realizar los estudios técnicos que permitan el conocimiento de las reservas y el potencial acuífero del Municipio.

X. Recibir de los particulares las obras e infraestructura que satisfagan las disposiciones técnicas y reglamentarias vigentes y que se incorpore a las redes municipales para efecto de su operación y mantenimiento.

XI. Asesorar al H. Ayuntamiento de los Cabos en los dictámenes de carácter municipal que se establecen en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, en materia de fraccionamientos de terrenos, con referencia a los sistemas de agua potable y alcantarillado.

XII. Tratándose de subdivisión de predios, asesorar al H. Ayuntamiento de Los Cabos para mantener la concordancia con los sistemas de agua potable y alcantarillado.

XIII. Organizar y orientar a los usuarios de los sistemas para que con su participación se cumpla con los objetivos que establece el presente Reglamento.

XIV. Establecer las normas técnicas y administrativas referentes al uso de los sistemas.

XV. Prestar, administrar y vigilar el servicio de agua potable y alcantarillado de acuerdo a las leyes, reglamentos y tarifas que correspondan.

XVI. Elaborar los manuales que regulen su organización y funcionamiento administrativo.

XVII. Propiciar la consolidación e incremento de su patrimonio así como de su autosuficiencia económica.

XVIII. Solicitar a la Tesorería Municipal el ejercicio de la facultad económica coactiva en contra de los terceros y usuarios morosos y los procedimientos de apremio previstos por la Ley de Hacienda Municipal para hacer efectivos los adeudos, multas, recargos, derechos de cooperación y cualquier ingreso lícito que no fuera cubierto oportunamente.

XIX. En caso de falta de pago de los derechos, cuotas, tarifas, recargos y multas, independientemente que se proceda de acuerdo al párrafo anterior, el Sistema podrá reducir al usuario moroso la ministración del servicio al mínimo indispensable para sus necesidades vitales, mientras no cubra los adeudos pendientes. Lo anterior se hará del conocimiento de las autoridades sanitarias.

ARTICULO 5o.

El Sistema contará con las siguientes facultades o atribuciones:

I. Para la ejecución de sus programas, el Sistema podrá recurrir a las fuentes financieras que resulten más convenientes; particularmente, podrá celebrar contratos de crédito con instituciones bancarias públicas o privadas, siempre con la aprobación del Consejo de Administración.

II. Podrá celebrar contratos o convenios con los usuarios.

III. Podrá tramitar con apego a derecho, ante las autoridades competentes, las expropiaciones y ocupaciones temporales, ya sean totales o parciales, de obras hidráulicas y de bienes de propiedad privada que se consideren prioritarios y de utilidad pública para la prestación del servicio.

IV. Podrá celebrar contratos o convenios para la adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles.

V. Podrá celebrar contratos o convenios y toda clase de actos jurídicos con organismos públicos, sociales o privados para el cumplimiento de sus funciones.

VI. Practicar visitas domiciliarias para verificar el correcto funcionamiento de los sistemas y, en su caso, certificar e imponer las sanciones administrativas o de la naturaleza que resulte a los usuarios por las infracciones que cometan a las disposiciones reglamentarias sobre el adecuado uso del agua.

VII. Por ninguna circunstancia se concederán exenciones o subsidios en relación a los pagos de las cuotas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

CAPITULO III. DE LA INTEGRACION Y ORGANIZACION.

ARTICULO 6o.

Los órganos de gobierno del Sistema estarán formados por:

- El Consejo de Administración y
- La Gerencia General.

ARTICULO 7o.

El Consejo de Administración es la máxima autoridad del Sistema y estará integrado por:

I. Un presidente que será el C. Presidente Municipal de Los Cabos y quién tendrá voto de calidad.

II. Un secretario quién será el Gerente General responsable de la administración del Sistema.

III. Seis vocales y sus respectivos suplentes que deberán representar en número de dos a los sectores público, social y privado elegidos por el Cabildo a propuesta del C. Presidente Municipal.

En todos los casos, jurídicamente deberán acreditarse los nombramientos de su representación y todos ellos tendrán derecho a voz y voto; asimismo los vocales habrán de acreditar igual número de suplentes.

En ausencia eventual del Presidente Municipal, el puesto de Presidente del Consejo deberá ser ocupado por el Secretario General del H. Ayuntamiento.

Los vocales que falten tres veces consecutivas a las reuniones ordinarias, previa calificación de la ausencia, serán removidos por el H. Ayuntamiento, quien elegirá al sustituto.

Asimismo, los vocales podrán ser removidos a solicitud justificada de tres o más miembros del Consejo ante el Cabildo quien votará su decisión.

ARTICULO 8o.

El Consejo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente o por dos tercios de sus integrantes. Habrá quórum cuando concurren por lo menos cuatro miembros del mismo, siempre que asista su Presidente y Secretario; sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad; de la asistencia en las reuniones se elaborará una lista que constará en un libro de actas de reuniones del Consejo, que pertenece al Organismo y estará siempre bajo la custodia y responsabilidad del Secretario, mismo que elaborará las actas, las asentará y obtendrá la firma de quienes en las reuniones intervinieron, con una relación sucinta de lo tratado, y de las decisiones a las que llegaren en las reuniones.

Para la celebración de las sesiones ordinarias, se deberá comunicar por escrito a los integrantes por lo menos con 72 horas de anticipación indicando lugar fecha y hora, así como las causas de su requerimiento y el orden del día.

En caso de que como consecuencia de un segundo citatorio no se lograse la mayoría, el Consejo sesionará con el número de miembros que ocurran, siempre y cuando asista el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 9o.

Los cargos de miembro del Consejo son honorarios, por lo que no tendrán derecho a remuneración alguna por la prestación de sus servicios; en su caso, será el propio Consejo quien decida el otorgamiento de alguna remuneración al miembro que por el tiempo y esfuerzo que dedique se haga merecedor.

ARTICULO 10o.

El Consejo podrá asesorarse por las autoridades, organismos y personas que estime convenientes.

ARTICULO 11o.

Son funciones del Consejo de Administración:

- I. Establecer las políticas, lineamientos y especificaciones conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, organización, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

II. Ejecutar actos de dominio con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley.

III. Aprobar las propuestas de las tarifas para el cobro de los servicios; las cuales, una vez que se hayan aprobado, se publicarán por una sola vez en los periódicos locales y en el boletín oficial del Estado antes de ponerse en vigor.

IV. Nombrar y remover al Gerente General del Sistema.

V. Aprobar los planes de trabajo, presupuestos, informe de actividades y estados financieros elaborados por el Gerente General.

VI. Designar a quienes deban fungir como Secretario de Actas en sus sesiones.

VII. Ordenar la práctica de auditorias al Sistema al término de los ejercicios anuales.

VIII. Aprobar los Manuales de Organización y de Procedimientos.

IX. Autorizar al Gerente General la celebración de los Convenios o Contratos que se requieran con dependencias y entidades federales, estatales o de otros municipios, así como con organismos de los sectores social y privado para la consecución de los fines asignados al Sistema.

X. Analizar, aprobar y supervisar el ejercicio de los créditos o financiamientos que se obtengan, así como su contratación.

XI. Aprobar el inventario general de bienes que constituyan el patrimonio del Sistema.

XII. Resolver sobre los asuntos que someta a su consideración el Gerente General.

XIII. Administrar los bienes patrimonio del Sistema.

XIV. Las demás que correspondan al cumplimiento de los objetivos y atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.

ARTICULO 12o.

Son facultades del Presidente del Consejo:

I. Instalar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

II. Dirigir y moderar los debates del Consejo.

III. Proponer al Consejo las medidas que estime conveniente para el mejor funcionamiento del Sistema.

ARTICULO 13o.

El Gerente General será designado por el Consejo de Administración y será el ejecutor de los acuerdos y decisiones tomadas por el mismo, contará con la representación legal del Consejo.

En las sesiones del Consejo tendrá voz y voto.

ARTICULO 14o.

El Gerente General tendrá las siguientes funciones:

I. Representar al Sistema en todos los actos en los que este sea parte con el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas.

II. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración.

III. Rendir al Consejo informes mensuales de las actividades desarrolladas sobre los siguientes aspectos:

- a) Cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- b) Situación financiera.
- c) Avance de los programas de operación autorizados por el Consejo.
- d) Cumplimiento de los programas de obra y erogaciones efectuadas.
- e) Importe de cada uno de los contratos de obra y estimaciones pagadas.
- f) Los que el propio Consejo estime convenientes.

IV. Presentar al Consejo la propuesta de programa de labores y presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente año fiscal.

V. Suscribir títulos de crédito y contraer obligaciones a cargo del Sistema previo acuerdo del Consejo.

VI. Elaborar y presentar al Consejo, para su aprobación, los Manuales de Organización y de Procedimientos.

VII. Aplicar y vigilar la correcta ejecución del gasto autorizado.

VIII. Nombrar y remover a los servidores públicos de las unidades administrativas a su cargo.

IX. Dirigir, planear, organizar y evaluar el desarrollo de los programas del Sistema.

X. Previo acuerdo del Consejo, observando las leyes, reglamentos y normas aplicables, celebrará los contratos de adquisición que se requieran.

XI. Proponer al Consejo los sistemas de control financieros y contables internos y externos más adecuados.

XII. Expedir o autorizar los nombramientos del personal a su cargo y conducir las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales.

XIII. Proveer lo necesario para el cumplimiento de los programas de trabajo y el correcto ejercicio de los presupuestos de ingresos aprobados por el Consejo.

XIV. Informar trimestralmente al H. Ayuntamiento, sin perjuicio de hacerlo cuando este lo requiera, sobre las labores realizadas por el Sistema durante ese término y sobre su estado financiero, marcando copia simple al Consejo.

XV. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores o que le sean delegadas o asignadas expresamente por el Consejo.

CAPITULO IV. DEL PATRIMONIO Y SU ADMINISTRACION.

ARTICULO 15o.

El patrimonio del Sistema se integrará con los siguientes recursos:

I. Los bienes muebles e inmuebles que forman parte de los sistemas de agua potable y alcantarillado que los gobiernos federal, estatal o local le hayan destinado o destinen a futuro para la prestación de los servicios a su cargo así como los que el propio Sistema genere.

II. La aportación inicial que al efecto determine el Ejecutivo del Estado o el H. Ayuntamiento de Los Cabos y en general los que obtenga de instituciones públicas o privadas.

III. Con los ingresos que obtenga por concepto de cuotas por instalación de tomas y descargas, derechos por los servicios que presta, rezagos, recargos, multas y gastos de cobranza que constituyen sus ingresos propios y normales.

IV. Con las utilidades que obtenga por motivo o como resultado de sus actividades o por los productos de su patrimonio.

V. Con los recursos financieros crediticios en los que apoye sus programas de obras.

VI. Por los bienes y derechos que adquiera por cualquier otro medio.

ARTICULO 16o.

Los bienes que constituyen el patrimonio del Sistema por estar directamente vinculados con la prestación de un servicio público, solo podrán gravarse con la anuencia expresa del Consejo de Administración, cuando a juicio de éste, así convenga para el financiamiento de obras y servicios a su cargo.

ARTICULO 17o.

No se podrán enajenar ni comprometer los bienes patrimonio del Sistema sin la previa aprobación del Consejo. De manera especial, en el caso de bienes inmuebles se requerirá de la autorización del H. Ayuntamiento.

De contar con la autorización a que se refiere el párrafo anterior, el Sistema ejecutará la disposición que corresponda y reembolsará a su patrimonio el producto que obtenga.

ARTICULO 18o.

El pago de todas las obligaciones que resulten de los empréstitos que el Sistema contraiga, quedarán garantizados con los productos de operación y de las cuotas de recuperación del Sistema previa aprobación del Consejo.

ARTICULO 19o.

Para un mejor funcionamiento de su administración, el Sistema deberá crear unidades administrativas en los centros de población de Cabo San Lucas, Santiago y Miraflores y los que en un futuro, dada su importancia se consideren necesarios.

ARTICULO 20o.

El Sistema administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará al cumplimiento de su objeto, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

ARTICULO 21o.

El Sistema deberá llevar libros de contabilidad debidamente registrados, autorizados y actualizados que contendrán:

I. El registro detallado y control de las operaciones del Sistema sobre movimientos financieros y presupuestales.

II. En el inventario patrimonial aparecerá la descripción de los bienes muebles e inmuebles que forman su patrimonio, debidamente depreciados o revaluados según corresponda.

ARTICULO 22o.

El Sistema, deberá elaborar sus presupuestos de operación e inversión, especificando los ingresos que espera recibir y la forma en que ejercerá sus recursos disponibles. Estos presupuestos debidamente elaborados serán sometidos a la aprobación del Consejo, quien en su caso podrá realizar los ajustes que sean necesarios.

ARTICULO 23o.

El Sistema anualmente deberá elaborar su programa de trabajo para someterlo a la aprobación del Consejo.

ARTICULO 24o.

El inventario patrimonial, los programa-presupuestos de inversión, los estados financieros y el programa de trabajo a los que se refieren párrafos anteriores deberán ser presentados para la aprobación correspondiente del Consejo, a más tardar 60 días anteriores al ejercicio siguiente.

CAPITULO V CONTROL Y VIGILANCIA

ARTICULO 25o.

La Contabilidad del Sistema se llevará por la persona que designe el Gerente General y el nombramiento lo hará del conocimiento del Consejo.

ARTICULO 26o.

Se formará una comisión especial de control y vigilancia encabezada por un vocal quien se avocará a constatar la observancia de las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes en materia de aplicación, de presupuesto público así como que se responsabilizará del seguimiento físico y financiero de los programas de obra.

ARTICULO 27o.

Para garantizar los intereses del Sistema, el Consejo contratará anualmente la práctica de una auditoria externa, la que ser realizará por conducto de un despacho de auditores independientes, los que nunca podrán realizar este trabajo en dos años consecutivos.

ARTICULO 28o.

Es responsabilidad de los servidores públicos del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado: administrar, cuidar y mantener el desarrollo de los recursos financieros, humanos y de su patrimonio así como atender la comunicación social. Cuando los servidores públicos no cumplan con esta disposición, se procederá conforme a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Baja California Sur.

CAPITULO VI EXENCIONES, PRERROGATIVAS Y FRANQUICIAS.

ARTICULO 29o.

El Sistema gozará respecto a su patrimonio y a los actos y contratos que celebre, de las franquicias, prerrogativas y exenciones de carácter económico de que disfruten las entidades públicas.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; mientras se designa a los funcionarios a que se refiere este Reglamento, continuarán en funciones los miembros de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Los Cabos.

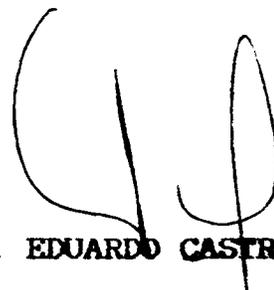
Dado en la ciudad de San José del Cabo, residencia de la presidencia municipal de los Cabos, habiendo sido aprobado el presente reglamento en el acta de cabildo 25 sesión extraordinaria de fecha 26 de Septiembre de 1991, por el H. IV Ayuntamiento de Los Cabos, que presidía el Ing. Manuel Salvador Castro Castro.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
H. VI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

EL SECRETARIO GENERAL



PROFR. MIGUEL ANTONIO OLACHEA CARRILLO



C.P. EDUARDO CASTRO G.

SESION VIGESIMA CUARTA EXTRAORDINARIA
9 DE AGOSTO DE 1996

CONSEJO DE ADMINISTRACION
DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE LOS CABOS, B.C.S.

TOMADA LA LISTA DE ASISTENCIA Y EXISTIENDO QUOROM
LEGAL, EL C. PRESIDENTE DEL CONSEJO, HACE LA SI-
GUIENTE DECLARATORIA:

"QUEDAN LEGALMENTE INSTALADOS LOS TRABAJOS DE ESTA
SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL
ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLA
DO DE LOS CABOS Y VALIDOS TODOS LOS ACUERDOS QUE -
EN EL SENO DE ELLA SE TOMEN; SIENDO LAS 18:00 HO--
RAS. SAN JOSE DEL CABO, CABECERA MUNICIPAL DEL MU-
NICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA --
SUR."

PRESIDENTE: LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.
INSTRUYE AL C. SECRETARIO, SOMETA A CONSIDERACION SI
APRUEBAN EN FORMA ECONOMICA, EL ORDEN DEL DIA QUE --
REGIRA LA PRESENTE SESION.

SECRETARIO: INSTRUYE A LOS C. CONSEJEROS A MANIFESTARSE EN FORMA
ECONOMICA, SI APRUEBAN EL ORDEN DEL DIA PARA LA PRE-
SENTE SESION.

EL RESULTADO ES DE SEIS (6) VOTOS A FAVOR, NINGUNO -
EN CONTRA.

PRESIDENTE: DECLARA APROBADA POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DIA QUE
REGISTRA LA PRESENTE SESION.

SOLICITANDOLE AL C. SECRETARIO CONTINUE CON EL SIGUI
ENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.

SECRETARIO: EN EL PUNTO NUMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DIA, SE DA -
LECTURA, ASI COMO LA APROBACION EN SU CASO, DEL ACTA
DE LA REUNION TRIGESIMA OCTAVA ORDINARIA DEL DIA 29
DE JULIO DE 1996.

PRESIDENTE: ESTA PRESIDENCIA PONE A SU CONSIDERACION LA APROBA--
CION DE ESTA ACTA.

SECRETARIO: INFORMA QUE EL RESULTADO ES APROBADO POR UNANIMIDAD

PRESIDENTE: SOLICITA AL C. SECRETARIO CONTINUE CON EL SIGUIENTE
PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.

SECRETARIO: EL PUNTO NUMERO CINCO DEL ORDEN DEL DIA, SE REFIERE
AL ANALIS Y APROBACION DE NUEVAS TARIFAS.

EL C. PRESIDENTE DEL CONSEJO, PROF. MIGUEL ANTONIO OLACHEA CARRILLO, MANIFESTO SU CONFORMIDAD ANTE --
LOS SEÑORES CONSEJEROS POR HABER CONSIDERADO CON
DETALLE TODOS LOS ANTECEDENTES QUE SIRVIERON DE BA
SE PARA LA DETERMINACION DE LAS TARIFAS, QUE FUERON
ANALIZADAS EN SESIONES ANTERIORES. EL C. ANGEL
SALVADOR CESEÑA B. HABLO DE LA IMPORTANCIA DE JUSTI-
FICAR AMPLIAMENTE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE AU-
MENTAN LAS TARIFAS Y SE FIRME UN DESPLEGADO, ESTO
PARA ACLARACION DE CUALQUIER DUDA.
POR ACUERDO DEL H. CONSEJO DE ADMINISTRACION SE A -
PRUEBAN LAS NUEVAS TARIFAS, LAS CUALES ENTRAN EN -
VIGOR A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE DE 1996.

PRESIDENTE: SOLICITA AL C. SECRETARIO CONTINUE CON SIGUIENTE -
PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.

SECRETARIO: EL PUNTO NUMERO SEIS, CONTEMPLA LO RELACIONADO A -
LA REESTRUCTURA DE CREDITOS ANTE BANOBRAS, S.N.C.

EL C. LIC. LUIS BENITO RUIZ BOGARIN, SUB-DELEGADO
ESTATAL DE PROMOCION Y FINANCIAMIENTO DE BANOBRAS,
S.N.C. HACE ENTREGA AL C. PRESIDENTE DEL CONSEJO -
DEL PAQUETE QUE CONTIENE LA DOCUMENTACION RELATIVA
A LA REESTRUCTURACION DE CREDITO AL S.A.P.A.L.C.--
POR UN SALDO TOTAL DE \$ 24'748.10 DE CAPITAL.
Y QUE FORMA PARTE DEL CUERPO DEL ACTA PRESENTE.

EL C. C.P. JORGE LUIS HERNANDEZ JEFE DEL DEPARTAMEN-
TO DE RECURSOS FINANCIEROS, EXPLICO CON DETALLE TO-
DOS LOS ANTECEDENTES DE LA DEUDA, RESPONDIENDO A TO-
DA DUDA Y PREGUNTAS DE LOS ASISTENTES.

EL C. PRESIDENTE DEL CONSEJO AGRADECE A BANOBRAS,
S.N.C. EL ESFUERZO QUE POR SU PARTE HACE PARA REES-
TRUCTURAR LA DEUDA Y REDUCIR EN UN 37% LOS PAGOS
MENSUALES. ADEMAS DE QUE ESTA OPCION VIENE A DISMI-
NUIR LA CARGA FINANCIERA QUE SE VENIA SOPORTANDO
TANTO POR PARTE DEL S.A.P.A.L.C. COMO DEL AYUNTA--
MIENTO.

PRESIDENTE: SOLICITA AL C. SECRETARIO SIGA CON EL SIGUIENTE --
PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.

SECRETARIO: EN EL PUNTO NUMERO SIETE DEL ORDEN DEL DIA SE ANA-
LIZARA Y APROBARA EN SU CASO EL CONVENIO DE VENTA
DE AGUAS NEGRAS AL DESARROLLO CABO REAL, S.A. DE -
C.V. POR PARTE DEL S.A.P.A.L.C.

EL C. PRESIDENTE DEL CONSEJO INFORMA A LOS SEÑORES
CONSEJEROS QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO Y -
CORREGIDO DICHO CONVENIO EN SESION DE CONSEJO ANTE
RIOR, SE ENVIO COPIA AL DESARROLLO CABO REAL, S.A.
DE C.V. PARA QUE LO ANALIZARAN Y NOS HICIERAN LAS -
OBSERVACIONES QUE ELLOS CONSIDERAN PERTINENTES.

EL C. LIC. GONZALO FRANYUTTI, MENCIONO QUE CON EL OBJETIVO DEL CONVENIO NO SE PIERDE Y QUE CON LAS NUEVAS OBSERVACIONES SE AFIANZA MUCHO MAS, APORTANDO ASIMISMO RECURSOS ECONOMICOS AL SISTEMA.

UNA VEZ QUE ESTE CONVENIO FUE LEIDO Y ANALIZADO POR EL H. CONSEJO DE ADMINISTRACION. SE PRESENTO PARA SU AUTORIZACION POR PARTE DE LOS C. CONSEJEROS. SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD.

PRESIDENTE: SOLICITA AL C. SECRETARIO CONTINUE CON EL SIGUIENTE PUNTO.

SECRETARIO: INFORMA QUE EL PUNTO NUMERO OCHO DEL ORDEN DEL DIA SE REFIERE A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL MES DE JUNIO DE 1996.

EL C. SECRETARIO SOLICITA AL C. LIC. JORGE OJEDA GAXIOLA GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y C.C.P. JORGE LUIS HERNANDES, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS, EXPLIQUE EL RESULTADO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL MES DE JUNIO DE 1996, QUIENES COMENTARON LOS RESULTADOS DEL ESTADO COMPARATIVO DE SITUACION FINANCIERA, DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, ESTADO DE RESULTADOS ACUMULADO, ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS Y FLUJO DE EFECTIVO.

EL C. JUAN MANUEL MANCERA H. INTERVINO PARA COMENTAR QUE EN REUNION ANTERIOR SE HABIA PEDIDO AGREGAR LOS ANEXOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. PETICION QUE ES ACEPTADA PARA TOMAR EN CONSIDERACION A FUTURO.

PRESIDENTE: SE PONE A CONSIDERACION DE LOS C. CONSEJEROS EL RESULTADO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO DE 1996.

SECRETARIO: INFORMA QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL MES DE JUNIO DE 1996, SON APROBADOS POR UNANIMIDAD.

PRESIDENTE: SOLICITA AL C. SECRETARIO CONTINUE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.

SECRETARIO: INFORMA QUE EL PUNTO NUMERO NUEVE, ES DE ASUNTOS GENERALES.

EL C. PRESIDENTE DEL CONSEJO AGRADECE A TODOS LOS ASISTENTES SU COLABORACION Y APOYO EN TODOS LOS ASUNTOS TRATADOS EN LA PRESENTE SESION, SOLICITANDO A LA VEZ AL C. SECRETARIO SE HAGA EL ACTA CORRESPONDIENTE A LA BREVEDAD POSIBLE Y SE ENVIE A LOS SEÑORES CONSEJEROS PARA LA FIRMA CORRESPONDIENTE.

PUNTOS DE ACUERDO

ACUERDO CIENTO CINCUENTA Y OCHO. - SE APRUEBAN -
LAS NUEVAS TARIFAS A PARTIR DEL PROXIMO MES DE OCTU-
BRE DE 1996, DE ACUERDO A LA TABLA ANEXA.

ACUERDO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE. -SE APRUEBA LA
NUEVA REESTRUCTURACION DE LA DEUDA ANTE BANOBRAS, -
S.N.C., LA CUAL FORMA PARTE DEL CUERPO DE ESTA ACTA.

ACUERDO CIENTO SESENTA. - SE APRUEBA EL CONVENIO
PARA LA VENTA DE AGUAS NEGRAS AL DESARROLLO CABO RE-
AL, S.A. DE C.V.

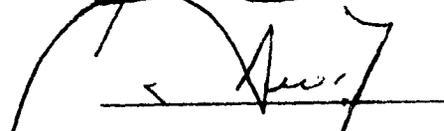
ACUERDO CIENTO SESENTA Y UNO. - SE APRUEBAN LOS
ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL MES DE JU-
NIO DE 1996.

NO HABIENDO OTRO PUNTO QUE TRATAR, SE DA POR TERMI--
NADA LA SESION DE TRABAJO, SIENDO LAS 21:00 HORAS --
DEL MISMO DIA, FIRMANDO AL CALCE LOS QUE EN ELLA IN-
TERVINIERON.

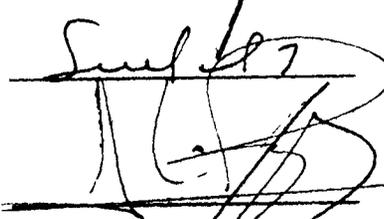
C. PROF. MIGUEL ANTONIO OLACHEA CARRILLO



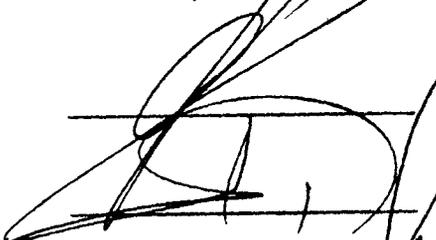
C. LIC. ANGEL RENE HOLMOS MONTAÑO



C. ANGEL SALVADOR CESEÑA BURGAIN



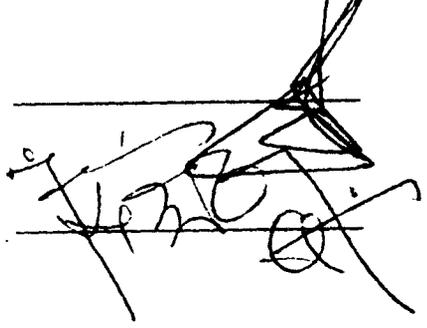
C. LIC. ALBERTO VILLADA CAMERINO



C. JUAN MANUEL MANCERA HUATO

C. JESUS HERRERA GARNICA

C. LIC. GONZALO FRANYUTTI DE LA PARRA



C. ARQ. JESUS IDE ORNELAS

EL LIC. ANGEL RENE HOLMOS MONTAÑO, SECRETARIO DEL H. CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLA DE LOS CABOS.

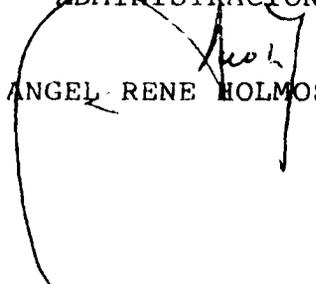
C E R T I F I C A

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES FIEL A SU ORIGINAL QUE-OBRA EN EL LIBRO DE ACTAS DEL MISMO, EXPIDIENDOSE LA PRESEN-TE PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL. C O N S T E .

SECRETARIO DEL H. CONSEJO DE ADMINISTRACION

SECRETARIO DEL H. CONSEJO DE ADMINISTRACION.

LIC. ANGEL RENE HOLMOS MONTAÑO



SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO LOS CABOS

TARIFA AUTORIZADA

4100 INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

4100-001 CONSUMO AGUA POTABLE

SERVICIO DOMESTICO

CUOTA FIJA		\$	20.40
HASTA	30 M3		20.40
MAS DE	30 A 60 M3		0.82
MAS DE	60 A 100 M3		1.61
MAS DE	100 ADELANTE		4.60

SERVICIO COMERCIAL.

CUOTA FIJA			198.90
HASTA	35 M3		50.11
MAS DE	35 A 50 M3		3.15
MAS DE	50 A 100 M3		3.67
MAS DE	100 A 1000 M3		4.60
MAS DE	1000 ADELANTE		6.30

SERVICIO INDUSTRIAL

CUOTA FIJA			402.59
HASTA	35 M3		50.11
MAS DE	35 A 50 M3		3.15
MAS DE	50 A 100 M3		3.70
MAS DE	100 A 500 M3		5.15
MAS DE	500 A 1000 M3		6.05
MAS DE	1000 ADELANTE		6.30

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 20.00
POR UN SEMESTRE	\$ 40.00
POR UN AÑO	\$ 80.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES.

NUMERO DEL DIA	\$ 10.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 15.00
NUMERO ATRAZADO	\$ 15.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.